

Subiese, digan desta *Quarta*. Si, sin contrabien de ellos. Como  
se dice, se queda facultad para acordar, con tanto, como otra Junta,  
a cuyo tiempo se iba dar su dictamen sobre este particular: Y es  
de sentir que esta *Quarta*. Se siua nombrar los Cavalleros Co-  
misarios para que hagan se agnoscien todas las quentas, y pape-  
les concernientes a lo manifestado por los Señores Don  
Xpobal de Liron, y Don Luis Menchison, y para que con  
amplia Comision practiquen todas las diligencias, y sus-  
tificaciones convenientes a fin de que esta *Quarta*. Satis-  
faga su obligacion, y que comite lo que a cada uno per-  
tenezca = Por lo que viene a la proposicion del Cau.  
Procurador Genal del Cau. de Cavalleros Jurados,  
es de parecer, se observe todo lo establecido, y que en su  
virtud se practique =  
El Sr. D. Juan Fontes, *Quarta*. Dijo que por lo que  
toya a desbarbarse la Junta de Posito, es de dictamen  
se llamen a los Abogados para que digan el suyo, y ser-  
vando para entompe el Resolver sobre esto, y en lo  
demas que se viene votando, como el Sr. D. Juan  
de fuster =  
El Sr. D. Xpobal de Liron, *Quarta*. Dijo que  
afirmandose en sus proposiciones, es de dictamen, que  
vando muchas gracias a los Cavalleros que componen la  
Junta de Posito, se esta por no existir las necesi-  
rias, y necesidades que causaron a tiempo el su-  
establecimiento, y para que se traten en Ayuntamiento  
pleno las cosas, y providencias tocantes al  
Posito en materia de tanta gravedad, y en que necesi-  
tan todos los Cau. Capitulares hallarse instruidos  
de ellas; y para los efectos que aya lugar indese. Y  
que se necesen la beneficio del Publico se nom-  
braren los Cavalleros Comisarios con amplia Comis.  
para la sustitucion de las Entradas, y Salidas,  
benitas de trigo, y el que se ha fiado por el Adm.  
de